

## **CONVOCATORIA ABIERTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.**

### **Artículo 1.- OBJETO.**

Es objeto de la presente convocatoria establecer los requisitos y plazos para la tramitación y obtención de ayudas económicas que el Ayuntamiento de Zamudio concede para la nueva instalación de ascensores, en inmuebles residenciales del municipio, que carezcan de él y que tengan problemas de acceso por la existencia de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

### **Artículo 2.- CONDICIONES PREVIAS DE LOS EDIFICIOS.**

1.- Con carácter general, los edificios residenciales susceptibles de obtener ayudas económicas para la instalación de ascensores, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que el uso principal del inmueble sea residencial.
- b) Que tenga una antigüedad igual o superior a diez (10) años desde la fecha de la Convocatoria. Quedan exceptuados de esta condición aquellos inmuebles residenciales en que habiten personas de movilidad reducida a quienes les haya sobrevenido esta situación con posterioridad a la ocupación de la vivienda, o personas con capacidad disminuida para andar, subir escaleras o salvar barreras arquitectónicas, aunque no precisen de prótesis o de silla de ruedas, o habiten personas mayores de 70 años. En estos casos, las ayudas municipales se otorgarán, cumpliendo el resto de los requisitos, con independencia de la antigüedad del edificio.
- c) Los inmuebles residenciales colectivos que puedan ser objeto de esta ayuda, deberán estar compuestos por tres o más viviendas, con viviendas en 1ª planta o más.

2.- En ningún caso se subvencionará la instalación de nuevos ascensores, en viviendas unifamiliares, bifamiliares o adosadas, o en edificios calificados como de fuera de Ordenación.

### **Artículo 3.- BENEFICIARIAS.**

1.- Las beneficiarias de las ayudas serán las comunidades propietarias de los edificios residenciales, legalmente constituidas, que opten por la implantación de ascensores en los que carezcan de él.

2.- Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe de la subvención pueda ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la obra o instalación subvencionada.

3.- Las obras objeto de ayuda, deberán ser obras que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal y que hayan sido finalizadas.

4.- Será condición indispensable para obtener la ayuda, que el beneficiario se encuentre al corriente de pago de cualquier clase de obligación tributaria con el Ayuntamiento de Zamudio.

### **Artículo 4.- RECURSOS FINANCIEROS.**

1.- La cuantía destinada a esta convocatoria asciende a sesenta mil doscientos(60.200,00) euros, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Zamudio 1522 78101 "*Subvención instalación de ascensores*".

2.- Una vez agotada dicha consignación, se suspenderán las ayudas hasta la existencia de nueva dotación presupuestaria.

3.- La dotación presupuestaria podrá ser incrementada, a la vista de las solicitudes presentadas, sin necesidad de una nueva convocatoria.

#### **Artículo 5.- CUANTIA.**

La ayuda económica consistiría en una subvención a fondo perdido del 10% del coste total real de las obras e instalaciones, excluidos el IVA, tasas e impuestos municipales, dentro de los límites presupuestarios anuales que tenga impuesto por la partida correspondiente.

La cuantía máxima de la ayuda por nuevo ascensor instalado, no podrá ser en ningún caso superior a seis mil veinticinco (6.025,00.-) euros.

No serán subvencionables Los gastos de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras anteriores o posteriores a la solicitud o a la concesión de la subvención.

#### **Artículo 6.- TRAMITACION DE LAS AYUDAS.**

1.- Para acogerse a las ayudas económicas previstas en esta convocatoria las personas interesadas deberán presentar en el Registro General, la correspondiente solicitud, con la documentación a que se hace referencia en el artículo 7.

2.- El orden de prelación que se seguirá para resolver sobre la concesión de ayudas, será el de presentación de la solicitud en forma, sin que sea de aplicación el régimen de concurrencia competitiva, ya que tendrán derecho a la subvención todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, por los importes establecidos y dentro del límite presupuestario.

3.- Todas las solicitudes presentadas durante el mismo mes natural, tendrán la misma consideración a efectos de prelación.

4.- Las comunidades de propietarios en las que habiten personas de movilidad reducida, sobrevenida con posterioridad a la ocupación de la vivienda, definida en el artículo 1 del Reglamento regulador de las citadas ayudas, o personas mayores de 70 años, tendrán prioridad absoluta dentro de las presentadas en el período de tiempo citado. Para ello, deberán acreditar en la solicitud dicha circunstancia.

5.- Podrá denegarse motivadamente la subvención, en el caso de que con arreglo al ITE (Inspección técnica de edificios), se detecten desperfectos en el inmueble que afecten a su estabilidad, seguridad, estanqueidad o consolidación estructural, que no hayan sido debidamente reparados. Para lo cual deberán presentar la ITE.

#### **Artículo 7.- SOLICITUDES: PLAZO Y DOCUMENTACION.**

1.- Las comunidades propietarias que deseen optar a las ayudas deberán aportar la correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de licencia de obras para la ejecución de la instalación del ascensor y en su caso, para la supresión de aquellas otras barreras arquitectónicas que dificultasen el uso del ascensor por personas con minusvalías.
- b) Proyecto formulado por Técnico/a competente y Presupuesto descompuesto por partidas. En el caso de que esta documentación ya estuviera presentada con motivo de la solicitud de la licencia de obras no será necesaria volver a adjuntarla a la solicitud de la ayuda
- c) Fotocopia del CIF de la comunidad.
- d) Fotocopia del DNI del representante de la comunidad de propietarios y del Acta de la Junta en que se acuerde por los propietarios la realización de

las obras, así como de la autorización del representante, administrador o presidente que formule la solicitud.

- e) Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente del beneficiario (Co-munidad de Propietarios) en la que se realizará el abono de la subvención.
- f) Certificado de minusvalía física, o Certificado médico acreditativo de que la dolencia reduce su movilidad, o le causa una disminución permanentemente, en los términos del artículo Art. 2,1-b de la presente convocatoria, en su caso, o justificante relativo a la edad, acompañando certificado de empadronamiento en el caso de que hubiese algún vecino o propietario que padeciese minusvalía o reducción de movilidad en los edificios de una antigüedad menor a los 10 años y demás documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para la comprobación de su dolencia.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario
- h) Deberá disponer de la correspondiente licencia de obra u orden de ejecución, así como del certificado de obra aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento. Dichos documentos no serán necesarios aportar por el interesado, ya que se comprobarán de oficio por el Ayuntamiento la existencia y conformidad de los mismos.
- i) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, expedidos por la Hacienda Foral y la Tesorería de la Seguridad Social.
- j) En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Zamudio deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de las instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación y la cuantía solicitada, o en su caso, recibida. En caso contrario deberá presentar declaración jurada de no

haber solicitado y/o obtenido ninguna ayuda o subvención, suscrita por el presidente de la comunidad.

k) Presentar la ITE del edificio.

El Ayuntamiento de Zamudio comprobará de oficio el pago de la Tasa de solicitud de Licencia urbanística y del Impuesto sobre Instalaciones, construcciones y obras de la obra objeto de subvención.

Además de los documentos y datos relacionados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2.- El plazo para presentar las solicitudes será hasta el 30 de noviembre de 2017, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicación en extracto en el Boletín Oficial de Bizkaia.

## **Artículo 8.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIONES DE LA AYUDA.**

1.- La resolución de las solicitudes de ayuda se realizará por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía del Área de Hacienda, Atención Ciudadana, Medio Ambiente y Empleo, previos los informes técnico y jurídico que correspondan.

El Área de Hacienda, Atención Ciudadana y Empleo comprobará previamente que la beneficiaria no tiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con

este Ayuntamiento en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

2.- El plazo máximo de resolución y notificación a las personas interesadas es de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud junto con la documentación correspondiente.

3.- En todo caso, la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la misma.

#### **Artículo 9.- ABONO DE LA AYUDA.**

Adoptado el acuerdo sobre concesión de la subvención, el importe de ésta se ingresará en el plazo máximo de un mes en la cuenta bancaria que el beneficiario haya señalado a tal fin en el impreso de solicitud, previa presentación del acta de puesta en marcha de la instalación y contrato de mantenimiento del ascensor.

Los servicios municipales comprobarán, con carácter previo al abono de la subvención, que las obras de instalación y de urbanización, en su caso, se han ejecutado conforme al proyecto aprobado. Esta circunstancia no será de aplicación en el caso de que dicha inspección se haya realizado con motivo de la aprobación de la liquidación definitiva de las obras objeto de subvención.

En el caso de que, por el tiempo transcurrido, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, expedidos por la Hacienda Foral y la Tesorería de la Seguridad Social estuvieran caducados, no se procederá al abono de la subvención en tanto en cuanto no se hayan presentado nuevos certificados en vigor.

#### **Artículo 10.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION**

La subvención tiene el carácter de post pagable, es decir que no se procederá al abono de la misma en tanto el beneficiario no haya realizado y abonado la obra objeto de subvención y presentado los correspondientes justificantes del gasto total de la obra realizada, según lo estipulado en el artículo 7 de la presente convocatoria y que serán preceptivos para el abono de la subvención.

### **Artículo 11.- CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCION**

Procederá en todo caso el reintegro con la exigencia de intereses de demora, sin perjuicio de otras responsabilidades en los supuestos siguientes:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del proyecto de obras autorizado por la licencia municipal o inclusión en la ejecución de la obra de conceptos o unidades de obra no amparados por la subvención.
- Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control.
- El exceso de financiación con relación al coste de la subvención o ayuda concedida también constituirá motivo de reintegro, y/o recepción de otra subvención por otra Entidad pública o privada, sin que pueda darse en ningún caso sobrefinanciación.
- Cualquier otra causa recogida en la presente convocatoria, en el Reglamento Regulador de las ayudas para la instalación de ascensores en inmuebles residenciales en el término Municipal de Zamudio o establecida en la normativa vigente.

### **Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás legislación que resulte aplicable.

### **Artículo 13.- NORMATIVA APLICABLE**

A estas subvenciones les será de aplicación lo regulado en la presente convocatoria y en el Reglamento Regulator de las ayudas económicas para la instalación de ascensores en inmuebles residenciales, publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 145, de 30 de julio de 2001 y en su defecto, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/06 de 21 de julio.

Deberá darse cumplimiento igualmente a lo establecido en la Ordenanza Local Reguladora de las Condiciones para la instalación de ascensores en edificaciones existentes de carácter Residencial, publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 152, de 10 de agosto de 2016, en aquella parte que sea de aplicación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Aquellas solicitudes pendientes de ser resueltas que se hubieren presentado en ejercicios anteriores y/o en el presente ejercicio, pero con anterioridad a la publicación y entrada en vigor de la presente convocatoria, se entenderán incluidas en la citada convocatoria, con referencia al primer día del plazo de presentación, sin perjuicio de que, en su caso, deban subsanar ó completar la documentación a aportar, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la presente convocatoria.

En Zamudio a 26 de abril de 2017.